



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
NEGOCIACION
COLECTIVA

En la ciudad de Montevideo, el día 16 de julio de 2026, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 1 "PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO", Subgrupo 07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios", Capítulo 3 "PANIFICADORAS INDUSTRIALES",** integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Técnica en RR. LL. Valeria Charlone, Dra. Carolina Vianes, asistidas por la Dra. Rossana Vinciguerra; **Delegados Empresariales:** Dr. Pablo Duran, Sr. Gustavo Mancebo; y **Delegados de los Trabajadores:** Miguel Rosales y Luis Echevarria, **ACUERDAN:**

ANTECEDENTES: Se constata que se padeció error en la Cláusula 5.3 del Acta de Consejos de Salarios del 31 de octubre de 2025, por lo que se procede a rectificar la misma, la que quedará redactada en la siguiente forma:

5.3) AUMENTO SALARIAL CON VIGENCIA 1 DE JULIO DE 2026:

Ajuste salarial nominal aplicable sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2026:

a) Por concepto de ajuste salarial nominal para Nivel 1: 2.6% (dos con seis por ciento), compuesto por: I) 2,8% ajuste salarial nominal, II) -0,20% correctivo final convenio anterior, según se establece en la cláusula cuarta de este acuerdo.

b) Por concepto de ajuste salarial nominal para Nivel 2: 1,7% (uno con siete por ciento) compuesto por: I) 1,9% ajuste salarial nominal, II) -0,20% correctivo final convenio anterior, según se establece en la cláusula cuarta de este acuerdo.

c) Por concepto de ajuste salarial nominal para Nivel 3: 1,5% (uno con cinco por ciento) compuesto por: I) 1,7% ajuste salarial nominal, II) -0,20% correctivo final convenio anterior, según se establece en la cláusula cuarta de este acuerdo.

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al tercer y cuarto ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo suscrito el día 31 de octubre de 2025.

SEGUNDO: Se aplicarán ajustes nominales diferenciales de acuerdo a las siguientes franjas de salarios nominales, vigentes al 01 de julio de 2026:

	Franjas salariales nominales para el sector 48 horas laborales
Nivel 1	Hasta \$40.607
Nivel 2	Entre \$40.608 y \$172.257
Nivel 3	Más de \$172.257

	Franjas salariales nominales para el sector 44 horas laborales
Nivel 1	Hasta \$37.223
Nivel 2	Entre \$37.224 y \$157.902
Nivel 3	Más de \$157.902

TERCERO:En virtud de lo establecido en lo anterior, se otorga a partir del **1 de julio de 2026 un ajuste salarial nominal aplicable sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2026:**

SALARIOS NIVEL I): 2,6 % (dos con seis por ciento),

SALARIOS NIVEL II) 1,7 % (uno con siete).

SALARIOS NIVEL III) 1,5 % (uno con cinco).

CORRECTIVO: Se deja constancia que dado que el valor del IPCce (variación del Índice de Precios al Consumo con exclusiones), denominada“*inflación subyacente*”, acumulada durante los 12 meses del periodo 1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2026, fue de 3,82%, no corresponde aplicar correctivo en el Nivel Salarial I cuyo valor del mismo periodo, incluido el margen de tolerancia de 0,5pp, fue de 7,52%, como asimismo tampoco corresponde aplicar correctivo en el Nivel salarial II cuyo valor del mismo periodo, incluido el margen de tolerancia de 1pp, fue de 6,88%

CUARTO: Se procede a fijar a partir del **1 de enero de 2027**, el porcentaje de incremento correspondiente al cuarto ajuste salarial nominal aplicable sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2026:

a) Por concepto de ajuste salarial nominal para Nivel 1: 3.3% (tres con tres por ciento), compuesto por: I) 3,5 % ajuste salarial nominal, II) -0,20% correctivo final convenio anterior, según se establece en la cláusula cuarta del referido acuerdo

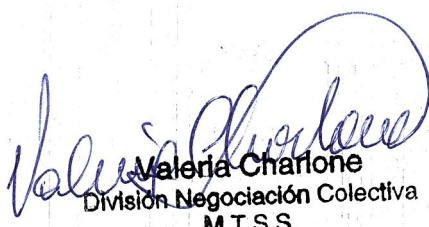
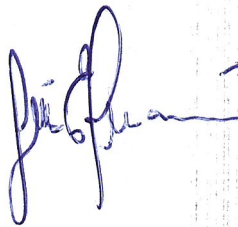
b) Por concepto de ajuste salarial nominal para Nivel 2: 3% (tres por ciento) compuesto por: I) 3,2% ajuste salarial nominal, II) -0,20% correctivo final convenio anterior, según se establece en la cláusula cuarta del referido acuerdo

c) Por concepto de ajuste salarial nominal para Nivel 3: 2,5% (dos con cinco por ciento) compuesto por: I) 2,7 % ajuste salarial nominal, II) -0,20 correctivo final convenio anterior, según se establece en la cláusula cuarta del referido acuerdo

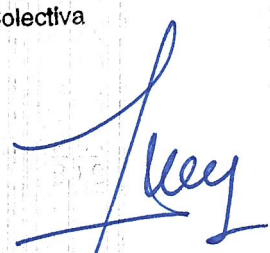
Sexto: En virtud de lo mencionado los salarios mínimos nominales por categorías al **1° de julio de 2026** y al **1° de enero de 2027** serán los siguientes:

	01/07/26	01/01/27
CAT I – 44 horas	37417,69	38540,22
CAT I – 48 horas	38160,24	39419,53
CAT II	39782,34	41095,16
CAT III	41353,07	42593,66
CAT IV	42401,40	43673,45
CAT V	44203,32	45529,42
CAT VI	46082,00	47464,46
CAT VI B	48039,72	49480,91
CAT VII	50082,11	51584,58
CAT VIII	53358,52	54959,28
CAT IX	57715,40	59446,87

Leída que fue, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados.



Valeria Charlone
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.



Maite Ciarniello
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

